



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16
México, D.F., a 16 de febrero de 2016

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día diecisiete de julio de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día diecisiete de julio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Puerto Peñasco, Sonora" (**Evaluación**), presentado por **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (Promovente)** sobre el proyecto denominado: "Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., Puerto Peñasco, Sonora" (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el diecisiete de julio de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Puerto Peñasco, Sonora" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Peñasco, de Sonora, en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 9 de febrero de 2016, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-009.2016** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para que un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

JMPP



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., Puerto Peñasco, Sonora", el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

*obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;
[...]"*

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

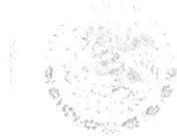
SEXTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social. Puerto Peñasco, Sonora" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-009.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

*"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la **EIS**."*

1. *El proyecto: "Sistema de Distribución de Gas Natural en Puerto Peñasco, Sonora" promovido por **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.** consiste en la construcción y operación de un de una red de distribución de gas natural "a los socios comerciales y sectores habitacionales de las zonas residenciales, zona hotelera y turística, así como comercios y sectores privados". El **Proyecto** se localizará en el municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora, y tendrá una longitud de 16,988 metros.*
2. *De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.-Que establece las especificaciones las especificaciones de*

JMPP



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

protección ambiental para la preparación de sitio, construcción, operación mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios., publicada el 17 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, define la red de distribución como “el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos”. Así mismo la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, publicada el 8 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, un gasoducto es entendido como un Sistema de Transporte el cual es definido en la mencionada norma como “todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas natural fluye y que incluye entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablo”.

3. *El **Promovente** señala que dará cumplimiento a lo dispuesto en la NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2013.*
4. *El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. En este sentido, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: Área Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta.*
5. *En este sentido, el Área Núcleo es entendida como el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto**, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. Al respecto el **Promovente** refiere que para el caso del gasoducto que conforma el sistema para transporte de gas natural, el área núcleo estará conformada por un total de 679,520m². En el cálculo anterior, se tomó en consideración la longitud total de los ductos (16,988 m), así como una franja de amortiguamiento de 20 metros de cada lado de la línea de centro de la infraestructura.*
6. *El Área de Influencia Directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** señala que el área de influencia directa corresponde al espacio en un radio de afectación media de 24.84 metros para las tuberías de 4” de diámetro; 12.86 metros para tuberías de 2” de diámetro, 6.66 metros para tuberías de 1” de diámetro; dicha medida se desprende de los valores obtenidos por los radios de afectación por radiación en el Estudio de Riesgo. De acuerdo a la información anterior, el área de influencia directa del ducto, está conformada por 483,611.38 m². En este sentido, según la información presentada por el **Promovente**, es*



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

*importante dejar en claro que el trazo principal del **Proyecto** va sobre el Blvd. Benito Juárez García, y las calles y avenidas de las zonas habitacionales denominadas Brisas del Golfo, Infornavit, Col. Centro, Ferrocarrilera y Zona Hotelera.*

7. *Área de Influencia Indirecta del **Proyecto**, es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían sufrir impactos generados por las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas del Proyecto del sector energético. A partir de dicha definición, el **Promoviente** establece un área de influencia indirecta correspondiente a un radio de afectación de 48.61 metros para la tubería de 4" de diámetro, 25.08 metros para la tubería de 2" de diámetro y 12.93 metros para la tubería de 1" de diámetro considerando los radios de amortiguamiento por radiación en el Estudio de Riesgo para el peor escenario. A partir de la información anterior, el área de influencia indirecta del Sistema de Transporte constará de 944,018 m².*
8. *Respecto a la identificación de asentamientos humanos que ubiquen dentro del área de influencia del **Proyecto**, se recomienda al **Promoviente** reconocer como actores interesados a ser incluidos en las estrategias de comunicación y vinculación del **Proyecto**, a las localidades que se encuentran en las colindancias del área de influencia indirecta. Las localidades que se ubican en las colindancias del área de influencia indirecta, a partir de la georreferenciación del Proyecto son las siguientes: La Cieneguita y Aguaje de la Tuna (Cuartel Militar). También se recomienda al **Promoviente** identificar las colonias que se encuentran dentro del área de influencia del **Proyecto**, así como incluir dentro de la caracterización correspondiente, si identifican dentro del área de influencia descrita: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles, centros de reunión, campos deportivos, áreas recreativas, teatros al aire libre u otro lugar público de reunión.*
9. *Derivado de la información proporcionada en la **EIS**, es posible concluir, que no se contemplarán afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del **Proyecto**:*
 - *Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;*
 - *Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;*
 - *Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;*
 - *Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;*
 - *Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.*



- 10.** *A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., Puerto Peñasco, Sonora" promovido por **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no **existen afectaciones a localidades en las que se asienten comunidades indígenas, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
- 11.** *Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, por cuanto no existe un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa.*
- 12.** *No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:*
- *Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.*
 - *Garantizar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.*
 - *Garantizar que a lo largo del trazo del sistema de transporte, se cumpla con la normatividad aplicable en materia de señalamientos para los sistemas de transporte, con el objeto de que exista la información suficiente para las comunidades que permitan tomar las medidas preventivas, evitar eventos no planificados, y en caso de una contingencia saber los procedimientos de seguridad a seguir.*
 - *En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades*



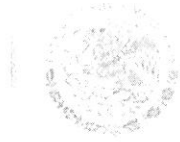
Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.

- *El **Promovente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promovente** y la legislación aplicable en la materia.*
- *Respetar los derechos de los titulares de bienes y derechos de los predios, que son necesarios para el desarrollo de las actividades vinculadas con el **Proyecto**. El **Promovente**, deberá identificar anticipadamente, riesgos potenciales respecto de la ocupación superficial.*

13. *Asegurar que el Plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente** pueda controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el **Promovente** ha propuesto un Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad, el cual se recomienda que esté orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**.*

- *El Plan de Gestión Social deberá tener como objetivo, implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.*
- *El Plan de Gestión Social deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación, que funcione como mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**. Dicha estrategia, plan y/o programa, deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.*
- *El Plan de Gestión Social deberá contener un Plan de Inversión Social que permita instrumentar obras en beneficio de la comunidad ubicada en el área de influencia directa del **Proyecto**.*



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

- *El **Promoviente** deberá establecer un conjunto de indicadores de seguimiento y resultados del Plan de Gestión Social, así como la información respecto de los recursos humanos y financieros que utilizará para su implementación.*
- *A partir de dichos indicadores y recursos, el **Promoviente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a lo presentado en la **EIS** en cuestión. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de gestión social a largo de la vida útil del **Proyecto**.”*

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: “Evaluación de Impacto Social. Puerto Peñasco, Sonora” presentado por Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V. mediante escrito de fecha diecisiete de julio de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **Gas Natural del Noroeste S. A. de C.V.**, el **Promoviente** deberá presentar informes periódicos sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión Social. El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial al finalizar la etapa de construcción y posteriormente con una periodicidad anual durante los primeros cinco años del Proyecto, durante el primer trimestre del año siguiente al se reporta.

JMPP



Oficio 100.-DGAEISyCP.013/16

Posteriormente, y para el resto de la vida útil del **Proyecto**, se deberá presentar de manera quinquenal. Este informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a lo presentado en la Evaluación de Impacto Social en cuestión.

CUARTO - Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Distribuidora de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa